

18956 REAL DECRETO 1145/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Isidro Durán Pareja.

Visto el expediente de indulto de don Isidro Durán Pareja, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 22 de mayo de 1981, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y en sentencia de 23 de julio de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a 60.000 pesetas de multa y privación por un año del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, de un delito de sustitución de placas de matrícula, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de robo con intimidación perpetrado en Entidad bancaria y con armas de fuego, a la pena de seis años de prisión menor, en todos los casos con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las respectivas condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Isidro Durán Pareja del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18957 REAL DECRETO 1146/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Rolando Javier Hernando Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Rolando Javier Hernando Pérez, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 13 de junio de 1983, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Rolando Javier Hernando Pérez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 50.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18958 REAL DECRETO 1147/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Isidro Castaño Cardeno.

Visto el expediente de indulto de don Isidro Castaño Cardeno, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de abril de 1988, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a las penas de dos años y seis meses de prisión menor, con suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de la condena y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Isidro Castaño Cardeno la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18959 REAL DECRETO 1148/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don José Raúl Castillo Prieto.

Visto el expediente de indulto de don José Raúl Castillo Prieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de 4 de marzo de 1985 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José Raúl Castillo Prieto dos años de la pena privativa de libertad, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18960 REAL DECRETO 1149/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Rafael Morente Porras.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Morente Porras, promovido por el Ministerio Fiscal, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Málaga que, en sentencia de 6 de septiembre de 1990 le condenó como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Morente Porras del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18961 REAL DECRETO 1150/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Antonio Fernando Trejo Montero.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Fernando Trejo Montero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en

sentencia de 28 de mayo de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de noviembre de 1987, le condenó como autor de un delito de robo, con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el mismo tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Antonio Fernando Trejo Montero la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18962 REAL DECRETO 1151/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Juan Pedro González Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro González Sánchez, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de 25 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas en oficina bancaria, en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Juan Pedro González Sánchez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de multa de 100.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18963 REAL DECRETO 1152/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de 23 de noviembre de 1987, como autores de un delito de lesiones graves, a las penas a cada uno de ellos, de un año y un día de prisión menor, con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández la pena privativa de libertad impuesta, por la de ocho meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, a cada uno, a condición de que satisfagan la misma y las responsabilidades civiles que les fueron impuestas, en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18964 ORDEN de 11 de julio de 1991 sobre horario de apertura al público de los Registros Mercantiles durante el mes de agosto.

La disposición final tercera del Reglamento del Registro Mercantil autoriza al Ministro de Justicia para modificar el horario de apertura de los Registros Mercantiles, establecido en el artículo 21 del citado Reglamento.

En uso de tal facultad y teniendo en cuenta la notable disminución de documentos que se presentan a inscripción o depósito en los Registros Mercantiles durante el mes de agosto, junto a otras circunstancias concurrentes durante ese mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado:

Artículo único.-El Registro Mercantil permanecerá cerrado al público de las dieciséis a las dieciocho horas durante el mes de agosto de 1991.

Madrid, 11 de julio de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

18965 ORDEN 423/38955/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dictada con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso número 122/1989, interpuesto por don David Navarro González.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre ascenso en reserva transitoria.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

18966 ORDEN 423/38960/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1991, en el recurso número 944/1990-03, interpuesto por don Ernesto Pérez Olmo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

18967 ORDEN 423/38994/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de febrero de 1991, en el recurso número 241/1990-03, interpuesto por doña Fátima Mohamed Mimun.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo